

**SAN ANDRÉS TUXTLA, VER.
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA
POR EL EJERCICIO 2005**

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al Decreto 861 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, se notificó al Presidente Municipal, Síndico, Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y Tesorero del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil cinco, a fin de que acudieran personalmente, o a través de sus representantes debidamente acreditados para tal fin, al Órgano de manera conjunta a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, representantes del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano, no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2005.

II. IRREGULARIDADES PENDIENTES

RESUMEN

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones de carácter financiero	8
Limitaciones	9
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	5
Salvedades	2
Incumplimiento de Ordenamientos Legales	5
Total	29

(Los números y letras de las **referencias**, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(cifras en miles de pesos)

IRREGULARIDADES QUE PUEDEN SER REPRESENTATIVAS DE UN PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL

DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
1	15	RD	Se efectuaron acciones por adquisición de insumos y semovientes para proyectos productivos agropecuarios en un importe de \$1,816 mismos que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33 no procede la aplicación de los recursos en los mismos.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó las normas que regulan los montos y modalidades para la adquisición de bienes y servicios. Además, el Órgano de Control Interno no verificó que se diera cumplimiento a la normativa correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 y 72 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.			
1			

El monto del presunto daño patrimonial es por \$1,816.

IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER FINANCIERO

Observaciones

INGRESOS MUNICIPALES

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
2	6	AMS	Efectuaron erogaciones que de manera general carecen del sello de la orden de pago y/o de las firmas que se especifican:
			<u>FECHA</u> <u>SELLO Y/O FIRMAS</u> <u>MONTO DE REFERENCIA</u>
			07/07/05 Presidente, Síndico \$ 16
			08/07/05 No presenta el sello 129
			13/07/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 5
			14/07/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 41
			15/07/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 9
			18/07/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 33
			19/07/05 No presenta el sello 14
			20/07/05 No presenta el sello 4
			25/07/05 No presenta el sello 14
			26/07/05 No presenta el sello 13
			27/07/05 No presenta el sello 21
			28/07/05 No presenta el sello 1,002
			29/07/05 No presenta el sello 100
			01/08/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 26
			08/08/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 42
			09/08/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 268
			15/08/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 51
			16/08/05 No presenta el sello 23
			17/08/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 71
			29/08/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 23
			30/08/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 1,003
			01/09/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 53
			06/09/05 Presidente, Síndico, Secretario 116
			08/09/05 Presidente, Síndico, Secretario 264
			09/09/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 2
			12/09/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 36
			13/09/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 988
			14/09/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 137
			15/09/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 3
			19/09/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 7
			20/09/05 Síndico, Regidor, Secretario 9
			21/09/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 18
			22/09/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 20
			23/09/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 7

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
			26/09/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 2 27/09/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 2 28/09/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 2 30/09/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 32 03/10/05 Presidente, Síndico, Secretario 23 05/10/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 1 06/10/05 Presidente, Síndico, Secretario 4 10/10/05 Presidente, Síndico, Secretario 3 11/10/05 Presidente, Síndico, Secretario 93 12/10/05 Presidente, Síndico, Secretario 978 13/10/05 Presidente, Síndico, Secretario 62 19/10/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 1 20/10/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 35 24/10/05 Presidente, Síndico, Secretario 10 25/10/05 No presenta el sello 991 26/10/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 24 27/10/05 Presidente, Síndico, Regidor, Secretario 2 Además, efectuaron erogaciones que de manera general carecen de las firmas del Presidente, Secretario y Síndico en la orden de pago en los meses de noviembre por un total \$974 y diciembre por \$8,865.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que los Ediles y Secretario no observaron la obligación de autorizar, previo al pago, las órdenes de pago que se emitan y del Tesorero, abstenerse de efectuar pagos que no estén autorizados. Así mismo, el Órgano de Control Interno no verificó que en el ejercicio del gasto se cumpliera con la normativa correspondiente. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y, 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 388, 389 y 392 del Código Hacendario Municipal.			
3	14	AM	Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2005, el H. Ayuntamiento obtuvo ingresos por \$45,996, egresos por \$49,698, y un sobreejercicio presupuestal por \$3,702; sin embargo, incurrió en las siguientes inconsistencias: <u>Ingresos</u> a) Proveniente del ejercicio anterior, tuvieron una disponibilidad presupuestal por \$54 que no fue reconocida como ingreso en la contabilidad ni considerada en la Ley de Ingresos 2005. d) La Secretaría de Finanzas y Planeación les otorgó anticipo de participaciones por \$3,940, el cual, el H. Ayuntamiento registró sólo como un pasivo sin reconocer el ingreso respectivo.

No.	No.		CONCEPTO				
	REF. OBS.	REF. ORFIS					
			Egresos f) El H. Ayuntamiento aplicó recursos para los conceptos que abajo se indican, que no están incluidos en el Presupuesto de Egresos de 2005. <table><tr><th><u>CONCEPTO</u></th><th><u>MONTO</u></th></tr><tr><td>Anticipo</td><td>\$79</td></tr></table> Las situaciones descritas anteriormente modifican el resultado reportado en su Cuenta Pública, determinándose un remanente de \$213. <i>Derivado de la documentación presentada por el H. Ayuntamiento para solventar las observaciones, se modificó el remanente determinado a \$255.</i>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	Anticipo	\$79
<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>						
Anticipo	\$79						
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente obtuvo un remanente presupuestal por \$255; sin embargo, incurrió en inconsistencias que modifican el resultado contenido en la Cuenta Pública presentada ante el H. Congreso del Estado, teniendo un efecto en las cifras presentadas en la misma e incumpliendo con Principios de Contabilidad Gubernamental. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 35 fracción V, 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, IV, V y VI, y 72 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 5, 6, 322 y 325 del Código Hacendario Municipal y punto 12.4 del Manual de Fiscalización 2005.							
2							

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
4	20	RMS	Se obtuvieron aportaciones comunitarias para obras del Ramo 033 mismos que ingresaron a Arbitrios y no a las respectivas cuentas de Ramo-033 no obstante, mediante Acuerdo de Cabildo se establece que éstas se utilizarán para obras de arbitrios en el ejercicio 2006 en importe de \$1,418.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el			

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
			Ente no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de las aportaciones comunitarias, inclusive fueron utilizadas para otros fines diferentes a su objetivo. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 y 72 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
5	22	RMS	Durante el ejercicio efectuaron la mezcla de recursos entre los diversos fondos de recursos del Municipio por montos que no están debidamente identificados, para lo cual con fecha 31 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento, formuló póliza de diario número 70 con lo que efectuó diversas afectaciones contables; sin embargo, en lo referente a la mezcla de recursos, no es clara su depuración y reintegro. MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de asignar correctamente el destino de los fondos de aportaciones federales a los rubros específicos a los que deben ser destinados. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 y 72 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
6	25	IM	Se erogaron \$1,329 con cargo al 2% de Desarrollo Institucional, sin contar con el convenio de SEDESOL y SEFIPLAN. MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no dio cumplimiento a lo que establece la normativa aplicable para el ejercicio de este recurso, en el rubro de 2% para la realización de un programa de Desarrollo Institucional, que requiere la firma de un convenio con la Secretaría de Desarrollo Social y SEFIPLAN. Además, se autorizaron pagos sin verificar que se efectuaran de conformidad con las disposiciones legales aplicables. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracciones VI y XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 fracciones II, V y VII, y 72 fracciones I, XX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 inciso b segundo párrafo de la ley de Coordinación Fiscal Federal; y punto 8.3 del Manual de Fiscalización 2005.
3			

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
7	77	RMS	Se obtuvieron aportaciones comunitarias para obras del Ramo 033 mismos que ingresaron a Arbitrios y no a las respectivas cuentas de Ramo-033 no obstante, mediante Acuerdo de Cabildo se establece que éstas se utilizarán para obras de arbitrios en el ejercicio 2006 en importe de \$1,418.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de las aportaciones comunitarias, inclusive fueron utilizadas para otros fines diferentes a su objetivo. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 y 72 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.			
8	79	RMS	Durante el ejercicio efectuaron la mezcla de recursos entre los diversos fondos de recursos del Municipio por montos que no están debidamente identificados, para lo cual con fecha 31 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento formuló póliza de diario número 56 con lo que efectuó diversas afectaciones contables; sin embargo, en lo referente a la mezcla de recursos, no es clara su depuración y reintegro.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de asignar correctamente el destino de los fondos de aportaciones federales a los rubros específicos a los que deben ser destinados. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 y 72 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.			
2			

Limitaciones

1. **Referencia limitación 1.-** La Cuenta Pública del ejercicio 2005 presentada por el H. Ayuntamiento no contiene la totalidad de la información que establece la Ley de Fiscalización Superior en su artículo 20, cumpliendo parcialmente con lo establecido en este ordenamiento, ya que faltó:

Estados Financieros.

- Estados de resultados del mes de diciembre.

Estados Contables.

- Balanzas de comprobación del mes de diciembre.

2. **Referencia limitación 2.-** No fue posible realizar el análisis de la veracidad del cálculo de las retenciones del Impuesto sobre la Renta que le realizaron al personal del H. Ayuntamiento, y por lo tanto el correcto pago efectuado a la S.H.C.P. debido a que no se proporcionó la documentación necesaria para su análisis conforme lo marca el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Art. 26 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.
3. **Referencia limitación 3.-** No fue posible analizar el comportamiento del Programa Operativo Anual (POA) que se debe realizar conforme lo establecido en la Ley de Planeación del Estado en su Art. 8 fracc. II inciso c), debido a que no fue puesto a nuestra disposición.
4. **Referencia limitación 4.-** No fue posible conocer los manuales de procedimientos y políticas escritas para el ejercicio 2005 que se debieron haber elaborado conforme lo señala el Art. 35 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
5. **Referencia limitación 5.-** No fue factible verificar que los recursos del Ramo 033 en las obras y acciones legalmente procedentes fueron ejercidos correctamente debido a que su sistema de registros contables e informáticos no permitieron la evaluación y verificación de manera pormenorizada y analítica ya que únicamente presentan su contabilidad en el ejercicio del gasto por programas.
6. **Referencia limitación 6.-** No fue factible verificar la razonabilidad en el cumplimiento del programa de obras y acciones a realizarse con recursos remanentes debido a que no fueron puestos a nuestra disposición.

7. **Referencia limitación 7.-** No se tiene la seguridad razonable que el resultado del flujo de efectivo presente el recurso en efectivo del H. Ayuntamiento debido a la mezcla de recursos mediante registros contables.
8. **Referencia limitación 8.-** El H. Ayuntamiento no integró en la Cuenta Pública del ejercicio 2005, presentada al H. Congreso del Estado, la información contable, financiera, presupuestal, programática y económica de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, contraviniendo lo establecido en el artículo 378 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.
9. **Referencia limitación 9.-** Comprobación de ejercicios de los recursos de remanentes de Ramo 033.

Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Base de Registro.
- b) Control Presupuestario.
- c) Revelación Suficiente.
- d) Integración de la Información.
- e) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

Salvedades

1. **Referencia salvedad 1.-** El H. Ayuntamiento, en materia de pago de salarios y demás prestaciones al personal de base y eventual, cumplió parcialmente con las obligaciones fiscales por lo siguiente:
 - No acumuló las compensaciones extraordinarias y otros pagos para el cálculo de ISR y cuotas de seguridad social, por ello:
 - a. No enteró correctamente el ISR por los sueldos y salarios pagados.
 - b. No enteró correctamente las aportaciones de seguridad social, por los sueldos y salarios pagados, a las Instituciones respectivas.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades correspondientes podrán, en su caso, fincar créditos fiscales con los consecuentes recargos, actualizaciones y multas.

2. **Referencia salvedad 2.-** No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad del municipio, tales como inmuebles, mobiliario, equipo e infraestructura

municipal, estén incorporados en su totalidad al patrimonio municipal y se cuente con el aseguramiento respectivo.

Incumplimiento de Ordenamientos Legales

No.	No.		CONCEPTO
	REF. OBS.	REF. ORFIS	
			LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
1	1	17L	De acuerdo a la relación de Multas Federales Administrativas presentada por el H. Ayuntamiento, existen multas no cobradas por este concepto por la cantidad de \$555.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de hacer efectivos los créditos a favor de la hacienda pública, en la vía judicial o por medio del procedimiento económico coactivo. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 103 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 264 y 265 segundo párrafo del Código Hacendario Municipal.			
2	4	L	Dentro de los estados financieros mensuales presentados al H. Congreso del Estado por el mes de enero, se presentó la plantilla de personal que fungirá en el ejercicio 2005, de la cual no se incluyeron 192 plazas de personal tanto eventual, sindicalizado como de confianza.
MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de revisar que todos los pagos que realiza a través de la Tesorería, estén respaldados con documentación debidamente requisitada. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 349 del Código Hacendario Municipal.			
			LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
3	5	L	EL H. Ayuntamiento no registró ni presentó sus estados financieros de manera pormenorizada o analítica mediante la cual sea factible la validación en el ejercicio de los recursos a través de sus auxiliares, balanza de comprobación y estados financieros como se indica en la Ley de Fiscalización en su art. 20 en los recursos del Ramo 033.

MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de presentar de manera detallada el contenido de la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 36 fracción XI, 37 fracción VII, 38 fracción VI, 45 y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 349 del Código Hacendario Municipal.		
CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL		
4	6	L
El H. Ayuntamiento no integró en su Cuenta Pública los resultados de la Comisión Paramunicipal de Agua, tal como lo establecen los artículos 374, 375, 376, 377 y 378 del Código Número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, lo cual podría implicar modificaciones en los importes y resultados presentados al H. Congreso del Estado, mismos que fueron la base para la fiscalización realizada por este Órgano. MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de presentar completo el contenido de la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 374, 375, 376, 377 y 378 del Código Número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.		
LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO		
5	7	32L
No existe constancia de que se haya formulado el Programa Operativo Municipal. MOTIVACIÓN: El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2005, partiendo de la documentación presentada por el Ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a los ordenamientos legales, se detectó que el Ente no formuló el Programa Operativo Municipal. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracción II inciso c), 9 fracción VII inciso c), VIII inciso b), 27, 28 y 29 de la Ley de Planeación del Estado.		
5		

III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 861 del H. Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 57 de fecha 23 de febrero de 2007, así como lo aplicable del artículo 31, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se expone lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y ordenamientos legales, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, en razón de que la documentación y aclaraciones presentadas, a juicio del Órgano, no fueron suficientes para solventarlas, por lo que, una vez transcurrido el plazo legal previsto en el procedimiento de fiscalización hasta esta fase, adquieren el carácter de irregularidades, ya que pudieran ser representativas de presunto daño patrimonial por un monto de referencia de \$1,816, correspondiente a la irregularidad con número de referencia 15, de este informe, relativa a erogaciones por conceptos no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, referentes a la adquisición de insumos agrícolas y semovientes.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2005, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración del H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., mayo de 2008.